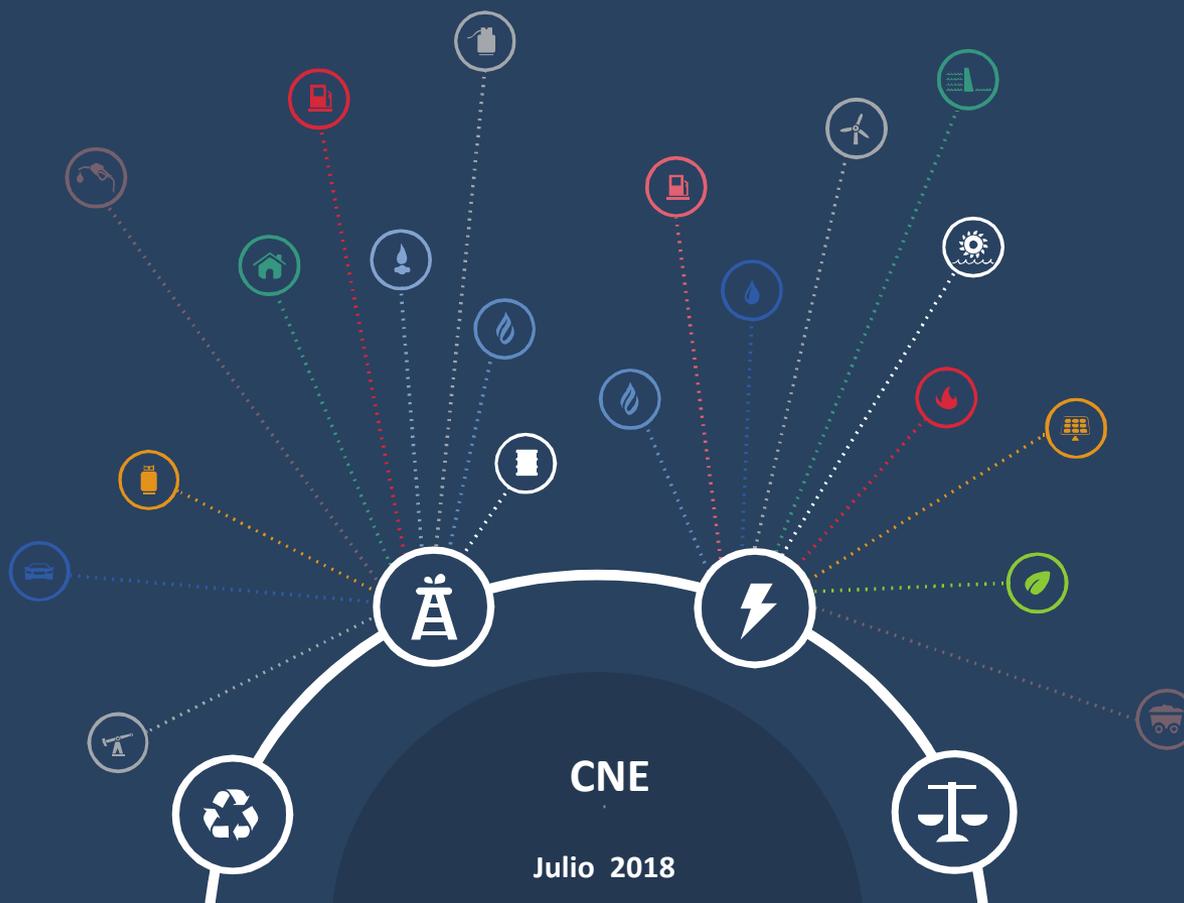


REGLAMENTO DE CHEQUEO DE RENTABILIDAD Y TARIFICACIÓN DEL SERVICIO DE GAS Y SERVICIOS AFINES

Comisión Nacional de Energía



Sesión N° 5: Respuesta a observaciones de empresas a propuestas CNE

- I. Tasa Costo de Capital
- II. Chequeo de Rentabilidad
- III. VNR y bienes eficientes

Tasa de Costo de Capital

Factor individual por zona de concesión, factor por tamaño

- Se incorporarán nuevos rangos intermedios a los propuestos originalmente por la CNE, para recoger el impacto del factor por tamaño en las empresas pequeñas.
- Propuesta original:

Tamaño relativo	Factor por tamaño
Menor o igual a 0,05	1,00%
Mayor a 0,05 y menor o igual a 0,15	0,70%
Mayor 0,15 y menor o igual a 0,60	0,35%
Mayor a 0,60	0,00%

Factor individual por zona de concesión, factor por tamaño

- Nuevos tramos propuestos:

Tamaño relativo	Factor por tamaño
Menor o igual a 0,05	1,00%
Mayor a 0,05 y menor o igual a 0,1	0,85%
Mayor a 0,1 y menor o igual a 0,15	0,70%
Mayor 0,15 y menor o igual a 0,35	0,55%
Mayor 0,35 y menor o igual a 0,60	0,35%
Mayor a 0,60	0,00%

Factor individual por zona de concesión, factor por riesgos específicos

- Se incorporarán nuevos tramos en la determinación del factor por riesgos específicos, no obstante, se descarta una escala lineal pues provocaría una mayor conflictividad en la determinación del factor individual por zona de concesión.
- Propuesta original:
 - Estabilidad del negocio (33%)
 - Concentración de clientes (33%)
 - Dependencia del proveedor (34%)

De la valorización de los riesgos específicos anteriores, se establece un factor por riesgos específicos a partir de la siguiente tabla:

Puntaje obtenido	Factor por riesgos específicos
Mayor o igual 1 punto y menor a 2 puntos	0,00%
Mayor o igual 2 puntos y menor a 3 puntos	0,33%
Mayor o igual a 3 puntos y menor a 4 puntos	0,67%
Mayor o igual a 4 puntos	1,00%

Factor individual por zona de concesión, factor por riesgos específicos

- Nuevos tramos propuestos:

Puntaje obtenido	Factor por riesgos específicos
Mayor o igual 1 punto y menor a 1,5 puntos	0,00%
Mayor o igual 1,5 puntos y menor a 2 puntos	0,14%
Mayor o igual a 2 puntos y menor a 2,5 puntos	0,29%
Mayor o igual a 2,5 puntos y menor a 3 puntos	0,43%
Mayor o igual a 3 puntos y menor 3,5 puntos	0,57%
Mayor o igual a 3,5 puntos y menor 4 puntos	0,71%
Mayor o igual a 4 puntos y menor a 4,5 puntos	0,86%
Mayor o igual a 4,5 puntos	1,00%

Factor individual por zona de concesión, factor por riesgos específicos

1. Factor «Estabilidad del negocio»:

- Se modificará el criterio de determinación de la estabilidad del negocio. Se reemplazará el criterio de años de operación, por el de variabilidad del volumen de ventas, considerando los últimos 5 años de operación, con un máximo de seis.
- Propuesta Original: Estabilidad del negocio según los años de operación de la empresa en una determinada zona de concesión:
 - De 1 a 3 años se considera riesgo alto
 - De 4 a 6 años se considera riesgo moderado
 - Más de 6 años se considera riesgo bajo

Factor individual por zona de concesión, factor por riesgos específicos

1. Factor «Estabilidad del negocio»:

- Propuesta nueva:

Estabilidad del negocio	¿Cuál es el coeficiente de variabilidad del volumen de ventas de gas a los clientes del servicio público de distribución de gas, en una determinada zona de concesión? Más de 10,0% – Riesgo alto: 5 puntos Más de 7,5% y menos o igual a 10,0% – Riesgo moderadamente alto: 4 puntos Más de 5,0% y menos o igual a 7,5% – Riesgo moderado: 3 puntos Más de 2,5% y menos o igual a 5,0% – Riesgo moderadamente bajo: 2 puntos Menos o igual a 2,5% – Riesgo bajo: 1 punto	33%
-------------------------	--	-----

El coeficiente de variabilidad que se determine para evaluar la estabilidad del negocio se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Para al menos 5 años, se sumarán las desviaciones, al cuadrado, del volumen de ventas de gas a los clientes del servicio público de distribución de gas respecto a su estimación lineal.
- La suma anterior se dividirá por el número de años considerados menos uno y se le determinará la raíz cuadrada.
- El coeficiente de variabilidad será el resultado anterior dividida por el promedio del volumen de ventas de gas a los clientes del servicio público de distribución de gas del período respectivo.

A las zonas de concesión con menos de 5 años de operación, se les asignará el rango de riesgo más alto (Más de 10,0% - Riesgo alto: 5 puntos).

Si la zona de concesión lleva operando más de 6 años, se considerará solo los últimos 6 años de operación para el cálculo del coeficiente de variabilidad.

2. Factor «Dependencia del proveedor de gas»:

- Se reemplazará pregunta de la propuesta original, por una definición que permite incorporar otros criterios de evaluación cualitativa.
- Propuesta Original: si una empresa en una determinada zona de concesión puede cambiar de proveedor de suministro de gas sin disminuir la calidad del producto/servicio o aumentar los costo, se le considera riesgo bajo. De lo contrario se le considera un riesgo alto.
- Propuesta nueva:

"Capacidad de la empresa, en una determinada zona de concesión, de cambiar de proveedor de suministro de gas sin disminuir la calidad del producto/servicio o aumentar significativamente los costos. Esta capacidad será evaluada en función de:

 - i) el número de proveedores de suministro de gas a los que podría acceder, a través de sus instalaciones o de sus empresas relacionadas,*
 - ii) duración de los contratos de suministro de gas que tenga suscritos,*
 - iii) puntos de entrega del suministro de gas establecido en los contratos y*
 - iv) modalidad de abastecimiento".*

3. Factor «Concentración de clientes»:

- Se incorporarán nuevos rangos intermedios a los propuestos originalmente por la CNE.
 - Propuesta original:
 - Más del 30% - Riesgo alto: 5 puntos
 - Más del 20% y menos o igual a 30% - Riesgo moderado: 3 puntos
 - Menos o igual a 20% - Riesgo bajo: 1 punto
 - Propuesta nueva:
 - Más del 30% – Riesgo alto: 5
 - Más del 25% y menos o igual a 30% – Riesgo moderadamente alto: 4
 - Más del 20% y menos o igual a 25% – Riesgo moderado: 3
 - Más del 15% y menos o igual a 20% – Riesgo moderadamente bajo: 2
 - Menos o igual a 15% – Riesgo bajo: 1

Chequeo de Rentabilidad

a. Gastos de comercialización

1. Se explicitará en el Reglamento que la anualidad de los GC eficientes reconocidos se incorporarán dentro del COMA para efectos de chequear la rentabilidad.

2. Se precisará que la acometida no es parte de los GC, y que el tratamiento del empalme dependerá de la propiedad de éste:
 - Si el empalme es del cliente y la empresa no cobró por su construcción, califica como GC.
 - En este mismo caso, si la empresa construyó el empalme y cobró por su construcción, corresponde a un servicio afín.
 - Si el empalme es de la empresa, califica como VNR.

a. Gastos de comercialización



3. Aclaración artefactos inconvertibles: En el reglamento se distinguirá que hay dos tipos de artefactos inconvertibles:
- Artefactos inconvertibles por cambio en las condiciones del gas suministrado por la empresa concesionaria, a los que se refiere el artículo 42 de la LSG. Son reconocidos como costo de explotación
 - Artefactos inconvertibles por estrategia comercial no son considerados como gastos de comercialización. Si son entregados bajo carácter general y no discriminatorio, son reconocidos como costo de explotación.

b. Intereses intercalarios



- No se considerará en el Reglamento un tope máximo para la tasa de interés anual utilizada para el cálculo de los intereses intercalarios. Originalmente, la propuesta CNE consideraba como tope la TCC.

c. Nuevas zonas de concesión



- Para el cálculo del chequeo de rentabilidad de las nuevas zonas de concesión cuya operación sea mayor a 6 meses y menos de un año, se calculará una tasa anual equivalente a la tasa obtenida para el período de operación sin considerar la estacionalidad.
- Se definirá como hito para la entrada en operación la declaración TC1 de la SEC.

d. Otras observaciones

- Se incorporará en el Reglamento la fórmula de cálculo para determinar la rentabilidad.
- Se señalará expresamente en el Reglamento que el informe de rentabilidad anual de cada empresa deberá ser acompañado por la respectiva memoria de cálculo en lo que corresponda a la misma concesionaria y resguardando la confidencialidad de la información de las otras concesionarias.

VNR y Bienes Eficientes

a. Entrega de información de instalaciones rezagadas, abandonadas, dadas de baja, fuera de uso y reincorporaciones



- En el Manual de cuentas, se precisará la metodología que permita construir el VNR en revisión, incorporando toda aquella información que permita mantener la trazabilidad de la información, incluyendo mayor claridad con aquellos bienes de cuatrienio, las nuevas incorporaciones, los rezagos y las reincorporaciones.
- Se especificará en reglamento que el informe de cada empresa deberá ser acompañado por la respectiva memoria de cálculo en lo que corresponda a la misma concesionaria y resguardando la confidencialidad de la información de las otras concesionarias.

b. Relación de permisos y servidumbres con la correspondiente instalación



- Respecto al requerimiento de relacionar los permisos y servidumbres a las instalaciones de gas, se considerará dicha vinculación a partir del 1° de enero de 2017.

c. Observaciones a la Resolución N° 396 de 2017



- Se señalará expresamente en el Reglamento que, para el análisis de necesidad de los bienes, se verificará que estos sean necesarios para «proveer la demanda por servicios de gas y afines» (Propuesta original: "mantener el suministro de la demanda" en art. 11, inc. 1 de la Res. N° 396).
- En el reglamento se explicitará que para la determinación de bienes eficientes, el proceso deberá garantizar “la provisión de la demanda por servicio de gas y afines” (Propuesta original: “garantizar abastecimiento de la demanda”, del art. 15, inc. 1, de la Res. N° 396).
- Se eliminará la referencia al horizonte cuatrienal del art. 14 para hacer el análisis de eficiencia de los bienes de propiedad de la empresa concesionaria.
- Para los bienes importados, se cambiará dólar por moneda de origen. La moneda de origen de cada bien se expresará en dólares para ser corregidos por el "Consumer Price Index" (CPI) de Estados Unidos.
- Se hará referencia a la Ley 18,880, señalando que los plazos son de días hábiles.

MUCHAS GRACIAS

Comisión Nacional de Energía

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449,
Edificio Santiago Downtown, Torre 4, Piso 13

Tel. (2) 2797 2600

Fax. (2) 2797 2627

www.cne.cl

Santiago - Chile

